

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-427/2020 y acumulados

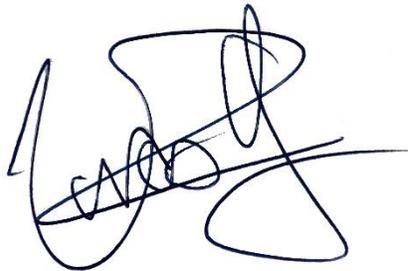
ACTORES: GLORIA MARÍA ZURITA MÉNDEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 18 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020

**ACTORA: GLORIA MARÍA ZURITA
MÉNDEZ Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**EXPEDIENTE: CNHJ-BC-427/2020 Y
ACUMULADOS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión de queja.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los escritos presentados vía correo electrónico los días 9 y 10 de agosto mediante los cuales, los **CC. GLORIA MARÍA ZURITA MÉNDEZ y otros**, desahogan el requerimiento contenido en los acuerdos de prevención de fecha 5 de agosto del presente año, con los siguientes datos:

| No. | Actor | Clave Elector |
|-----|--------------------------------|---------------|
| 1 | GLORIA MARÍA ZURITA MÉNDEZ | |
| 2 | FELIZA TOMASA FLORES GALINDO | |
| 3 | EZEQUIEL CHÁVEZ VEGA | |
| 4 | EMILIO MARTÍNEZ GARCÍA | |
| 5 | LUIS ALFONSO CRUZ LIMON | |
| 6 | MARÍA DE JESÚS ROMERO | |
| 7 | LUCIANO DIDIER GAMBOA BALTAZAR | |
| 8 | OCTAVIANO FRANCO AGUILERA | |
| 9 | MARÍA ANGELA FLORES CHAPARRO | |

| | |
|----|---------------------------------------|
| 10 | JOSÉ UBALDO GARCÍA REYES |
| 11 | MÁXIMO GARCÍA JUÁREZ |
| 12 | APOLONIA FLORES GALINDO |
| 13 | JESÚS CRUZ SÁNCHEZ |
| 14 | JUAN FELIPE ESPIRIDIÓN GONZÁLEZ |
| 15 | MARIA GUADALUPE LIMÓN PÉREZ |
| 16 | MÓNICA SALDAÑA TREJO |
| 17 | ROBERTO LÓPEZ SANTIAGO |
| 18 | JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ IGLESIAS |
| 19 | MÓNICA ESMERALDA GARCÍA SALDAÑA |
| 20 | MARCELINO DÍAZ DE LA CRUZ |
| 21 | JULISSA LIZBETH MARTÍNEZ |
| 22 | EMERENCIANA VEGA MARTÍNEZ |
| 23 | HIPÓLITO OTERO BOLAÑOS |
| 24 | JUANA NOLASCO SÁNCHEZ |
| 25 | ARMANDO SALDIVAR ALCANTAR |
| 26 | ERICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ |
| 27 | PEDRO MARTÍNEZ CAMPOS |
| 28 | KAREN JAQUELINE LÓPEZ LÓPEZ |
| 29 | ELISEO DÍAZ DE LA CRUZ |
| 30 | ANTONIO CAYETANO PÉREZ |
| 31 | VICTOR HUGO JIMÉNEZ GARCÍA |
| 32 | JESSICA ORTEGA MIRANDA |
| 33 | MARÍA BETANCOURT VALENCIA |
| 34 | MARGARITA GARCÍA SÁNCHEZ |
| 35 | MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ÁLVAREZ |
| 36 | OLGA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ |
| 37 | SARA VEGA MALDONADO |
| 38 | ESMIRNA AYALA CORTEZ |
| 39 | ESTHER GARCÍA HERNÁNDEZ |
| 40 | BRENDA OROPEZA MARÍN |
| 41 | MARÍA GUADALUPE MENA SÁNCHEZ |
| 42 | ANITA MARÍN GONZÁLEZ |
| 43 | JUAN MANUEL ROBERTO LOZANO MEJÍA |
| 44 | OLIVER JESÚS SOTO GONZÁLEZ |
| 45 | JESSICA CASTRO ZAMBRANO |
| 46 | GERMAN PASCUAL NÚÑEZ GARCÍA |
| 47 | ROBERTO BELTRAN VILLA |
| 48 | MIGUEL ANGEL CRUZ NERI |
| 49 | ABIGAIL BELTRÁN ROJAS |
| 50 | SERGIO CRUZ NERI |
| 51 | MARÍA GUADALUPE FRUTOS ENRÍQUEZ |
| 52 | MARCOS REYES GONZÁLEZ |
| 53 | MAIPOLITA REYES GONZÁLEZ |
| 54 | IVAN ACUÑA YOCUPICIO |
| 55 | VENECIA AIME ZOE DE LA TORRE MARTÍNEZ |
| 56 | MARÍA DE JESÚS SOSA SALAS |

| | |
|-----|-----------------------------------|
| 57 | MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ RUBIO |
| 58 | ELISA BRIGETTE CASTILLO AVIÑA |
| 59 | ROBERTO BIENES AGUILAR |
| 60 | SIOMARA RAMÍREZ TRUJILLO |
| 61 | CÉSAR FRANCISCO PÉREZ BRACAMONTES |
| 62 | DULCE MARÍA ROJAS LÓPEZ |
| 63 | ISABEL LOZANO ALCAZAR |
| 64 | IRMA NOEMI ROJAS LÓPEZ |
| 65 | JORGE ALBERTO MORA RODRÍGUEZ |
| 66 | NAHUM GONZÁLEZ CASTAÑEDA |
| 67 | IRMA REBECA GONZÁLEZ CASTAÑEDA |
| 68 | JUANA CASTAÑEDA MESTA |
| 69 | JOSÉ RAMIRO PÉREZ GONZÁLEZ |
| 70 | JESÚS MANUEL MONTAÑO LÓPEZ |
| 71 | TANIA JANETH MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 72 | OSCAR DANIEL MARTÍNEZ RENTERIA |
| 73 | DENYSSE OSIRIS URIAS REBOLLAR |
| 74 | GRISelda ESCOBAR GUERRERO |
| 75 | LIZBETH LOURDES RAMOS ROCHA |
| 76 | ALITZAH CAROLINA FLORES AGUILAR |
| 77 | MIGUEL ANGEL LUQUIN CASTELLANOS |
| 78 | HILDA VALDIVIA GÓMEZ |
| 79 | LIZETH KARINA RUBALCABA GONZÁLEZ |
| 80 | PEDRO DELGADO REYES |
| 81 | HECTOR OLAF SIERRA CRUZ |
| 82 | ERIKA PIZANO MARTÍNEZ |
| 83 | ABIGAIL MARTÍNEZ ROCHA |
| 84 | VÍCTOR JULIO GÓMEZ RUÍZ |
| 85 | RICARDO ALONSO MARTÍNEZ MIRANDA |
| 86 | ARACELI MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 87 | SERGIO TORRES LÓPEZ |
| 88 | URIEL MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 89 | FLOR DEL ROCÍO CRUZ MIRANDA |
| 90 | ANA KAREN SUÁREZ MARTÍNEZ |
| 91 | MIRIAM ZAMBRANO GONZÁLEZ |
| 92 | LIZBETH MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 93 | ISIS YASMIN REYNOSO NAVA |
| 94 | MÓNICA NATALI MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 95 | JONATHAN ABEL MARTÍNEZ ESCOBAR |
| 96 | MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ |
| 97 | MAROLEN CAMARENA RODRÍGUEZ |
| 98 | FELIPE DE JESÚS BUSTAMANTE |
| 99 | JOSÉ SANTOS RUELAS |
| 100 | LETICIA PÉREZ SÁNCHEZ |
| 101 | RICARDO ALEXIS MONTES DE OCA |

De las quejas se desprende que los actores denuncian la supuesta omisión de la Secretaría de Organización de ingresarlos en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, siendo que supuestamente solicitaron su afiliación a Morena desde el año 2017.

De los escritos de queja se desprenden los siguientes hechos:

“...Siendo el caso que como lo señala dicha convocatoria ingrese a afiliaciones que tiene la página oficial de morena si. Sistema de consulta de afiliación a MORENA Para verificar mi afiliación ya que es un requisito indispensable para participar en las asambleas distritales siendo el caso que al ingresar todos mis datos que me requieren para verificar el sistema mi afiliación sale la leyenda “LA CLAVE DE ELECTOR INGRESADA NO COINCIDE CON LOS REGISTROS CONTENIDOS EN EL PADRON NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA”...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se determinan los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, los recursos de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la controversia planteada por los actores no se ajusta exactamente a los supuestos previstos los artículos 26 y 37 del Reglamento como quedó señalado en párrafos anteriores, ello porque la parte actora no denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de Morena, únicamente controvierte la falta de certeza sobre su registro como militantes en atención a que de la revisión que realizaron del Sistema de Consulta de Afiliación de Morena encontraron que aparentemente no se encuentran ingresados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, siendo que solicitaron su ingreso a Morena desde el año 2017.

Conforme a la Jurisprudencia 41/2016 titulada “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA

ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO” se concluye que el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;”

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, **así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA.**”*

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de Morena frente a cualquier acto de autoridad partidista.

Sin embargo, esta atribución no debe circunscribirse únicamente a actos derivados de procesos electorales internos, pues de una interpretación en sentido amplio, la facultad de verificar la legalidad de los actos emitidos por autoridades de Morena debe extenderse a cualquier acto u omisión que sea de naturaleza diversa a la electoral siempre y cuando sean atribuibles a los órganos partidistas establecidos en el artículo 14 Bis del Estatuto de Morena.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles por no encontrarse directamente vinculados a procesos electorales.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios de mera legalidad obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la reparabilidad de cualquier derecho.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos en los que únicamente se controvierta la legalidad de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

Por último, de acuerdo a la tesis 240634 titulada “MÉTODO ANALÓGICO, APLICACIÓN DEL.”, se establece que, para que pueda aplicarse una disposición por analogía, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y,
- b) Igualdad esencial de los hechos.

El primer supuesto se cumple en razón a que, tal como se señaló en párrafos anteriores, se actualiza la falta expresa de un procedimiento a través del cual se tramiten los recursos de queja en los que se pretenda controvertir la legalidad de actos y omisiones atribuidos a órganos partidistas, de naturaleza diversa a la electoral.

El segundo supuesto se materializa en atención a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 46 del Reglamento, esta Comisión puede verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de Morena derivados del proceso electoral, por lo que al no existir previsión expresa sobre la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral, deviene aplicable por analogía el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que en ambos supuestos nos encontramos con planteamientos de mera legalidad, para los cuales la norma reglamentaria estableció un procedimiento sumario para su tramitación.

En conclusión, conforme a una interpretación por analogía de lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral resultan aplicables las reglas establecidas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. ACUMULACIÓN. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja **CNHJ-BC-427/2020, CNHJ-BC-428/2020, CNHJ-BC-431/2020 y CNHJ-BC-435/2020** en virtud de que de dichos escritos se desprenden que las partes son las mismas y los motivos de la queja son idénticos en relación a la falta de certeza de la afiliación por los **CC. GLORIA MARÍA ZURITA MÉNDEZ y otros**; Para robustecimiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial como fundamento de la decisión tomada por este órgano jurisdiccional.

Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.- La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis

*derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

Es por lo anterior que resulta procedente la acumulación de los recursos de queja referidos.

QUINTO. ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por los actores anteriormente señalados en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. Las quejas se encuentran presentadas en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque los recursos de queja se promovieron por supuestos militantes que controvierten la omisión de ser incluidos en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

SEXO. AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la mencionada autoridad, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado

SEXO. PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la probanza descrita en el apartado de pruebas, consistente únicamente en la **DOCUMENTAL** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por los actores mencionados con anterioridad, en su supuesta calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-BC-427/2020 y acumulados**, para efectos de admitirlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con los escritos de queja y anexos a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado

IV. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Notifíquese el presente Acuerdo a la Autoridad Responsable, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-591/2020

ACTORAS: IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA, TODOS DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 18 de septiembre del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Vladimir Ríos García", written over a set of horizontal lines.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECZ-JDC-21/2020

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-591/2020

ACTORAS: IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA, TODOS DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 16 de septiembre del año en curso, a las 19:20 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en fecha 3 de septiembre de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-21/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**, en contra del "1.- *Acuerdo y/o Dictamen de el Comité Ejecutivo Nacional, la comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal todos de morena, mediante el cuál se designa a los candidatos de morena para el congreso de Coahuila Elección 2021. (...) 2.- (...). El acto ilegal que consiste en la Negativa Absoluta e injustificada*

de entregar la clave de Acceso virtual o electrónico, al Representante Legal de morena ante el Comité Distrital Electoral 06 (...), 3.- (...). El registro ilegal y fura de tiempo de la C. Cristina de la Rosa Ortega, toda vez que la aludida ha sido registrada en la sede Estatal del IEEC, en la ciudad de Saltillo, por el Distrito 06 con cabecera en la ciudad de Frontera Coahuila. 4.- (...). El acuerdo y/o dictamen de fecha 28 de Agosto del 2020, mediante el cual se señala a los candidatos a Diputado Local por los 16 Distritos de Coahuila. (...).”; dicho acuerdo ordenó:

“8. EFECTOS

Con base en lo anteriormente expuesto este órgano jurisdiccional estima pertinente precisar lo siguiente:

a. Vincular al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal, todos de MORENA para que, de manera inmediata al vencimiento del plazo para rendir su informe circunstanciado y los informes de la publicitación correspondiente, en los términos de los artículos 45, fracción II y 50 de la Ley de Medios de Impugnación, remitan toda la documentación necesaria a la Comisión de Honestidad y Justicia del mismo partido político.

b. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en un plazo de 3 días naturales siguientes a que le sea remitida la documentación correspondiente, en plenitud de atribuciones, deberá resolver lo que en derecho corresponda respecto del medio de impugnación interpuesto por lenza Dayana Daraly Domínguez García y Edith Vázquez Guerra.

c. Hecho lo anterior, dichos órganos, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...).

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se declara improcedente el Juicio Ciudadano, por las razones expuestas en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se reencausa la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva en el plazo de 3 días lo que en derecho proceda de conformidad con el apartado de efectos de la presente sentencia.*

(...).”

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión

Nacional

CONSIDERA

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, mediante Sentencia Definitiva de fecha 03 de septiembre de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-21/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** ante dicho Tribunal y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En su escrito de queja, las promoventes señalan entre sus agravios lo siguiente:

“1 Nos causa agravios el dictamen y/o acuerdo emitido en fecha 28 de Agosto 2020 mediante el cual se designa a los candidatos de cada uno de los 16 Distritos Electorales y en particular el de la designación de la canidata del Distrito 06 C. Cristina de la Rosa Ortega, toda vez que por las circunstancias apremiantes del tiempo y en vista de que el comité Distrital Electoral 06 con cabecera en Frontera le señaló fecha para el registro, al representante legal de morena ante el IEEC, para registrar a la candidata por morena así como a su suplente.

Sin embargo ninguna de las Autoridades responsables respondió sobre la forma en que se debía proceder, y en vista, de que estaba en riesgo el que morena se quedara sin candidata a Diputada Local para este proceso electoral, es que se procedió al registro de las suscritas.

2.- Manifiesto que nos causa agravios el acto ilegal de la Negativa de entregar la Clave de Acceso al Representante Legal de morena en el Distrito 06 impidiendonos ejercer nuestros Derechos constitucionales a poder votar y ser votadas y a registrarnos por no tener los formatos oficiales para obtener nuestro registro formal y nos sean entregadas las constancias del nombramiento como candidata y como suplente a

Diputación Local.

3.- Nos causa Agraviso el Registro ilegal y fuera de tiempo y fuera de toda forma legal, de la C. Cristina de la Rosa Ortega toda vez que su designación fue respaldada por autoridades de morena que no tenían las facultades legales para realizar tal designación.

4.- Nos causa Agravio el que se haya emitido el acuerdo y/o Dictamen de fecha 28 de Agosto 0202 y en el cual se señala que los referidos candidatos a Diputados locales de los 16 Distritos Electorales lo son para contender para el proceso electoral del 2021, sin embargo los ya referidos han sido registrados como Canidatos a Diputados local para el Proceso electoral del 2020. Violando en nuestro perjuicio los Pricipios consitucionales de legalida y de certeza jurídica, así como también violando nuestros derechos Político Electorales para ser registradas y contender en el Proceso electoral a Dipuatada local del 2020. Dejandonos en Estado de indefensión Jurídica al pasar por alto todas las leyes de la materia que hoy nos ocupa.”

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la

rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honetsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Dos **Credenciales de identificación**
- **Seis Fotografías**
- Dos **Constancias de afiliación**
- Las **TESTIMONIALES** descritas en su escrito inicial de queja

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Coahuila; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en un **plazo máximo de 48 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo relativo al supuesto “*ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMSIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LA QUE SE DESIGNAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA (...)*”; así como de los demás hechos señalados por las actoras, asimismo informen los criterios y fundamentos, legales y estatutarios, por lo cuales llegó a tal determinación, así

como, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional de Morena y Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-591/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN COAHUILA** para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

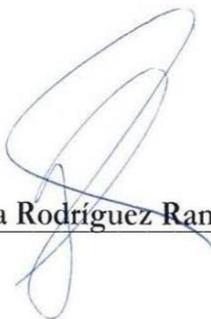
- V. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-592/2020

ACTORAS: IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ
GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA, TODOS DE
MORENA Y C. HORTENSIA SÁNCHEZ GÁLVAN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 18 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECZ-JDC-24/2020

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-592/2020

ACTORAS: IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN COAHUILA, TODOS DE MORENA y HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 16 de septiembre del año en curso, a las 19:12 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en fecha 8 de septiembre de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-24/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**, en contra del "1.- *Del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA*

SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, del COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CONSEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ISNTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA se reclama y se impugna el Registro de la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA, para el cago de candidata a diputada local por el distrito 06 con cabecera en frontera Coahuila, por el partido político MORENA, para e congreso de Coahuila elección 2020. 2.- (...)Del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, del COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CONSEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ISNTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA se reclama y se impugna la solicitud y la contestación de una segunda fecha para el registro de una aspirante a candidata a diputada local para el proceso electoral del año 2020, por el distrito electoral 06 de frontera Coahuila y por el mismo partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). 3.- (...). EL acto ilegal que consiste en la injerencia y la usurpación de cargos al interior del partido político Morena en el estado de Coahuila, sin tener nombramientos oficiales de las autoridades respectivas al interior de MORENA; por parte de la C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN y de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBARNO, del partido del Trabajo y la imposición antidemocrática en la designación a su conveniencia personal de los candidatos a diputado local para el proceso electoral 2020, en particular del distrito electoral 06 con cabecera en Frontera Coahuila. 4. (...)Del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, del COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CONSEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ISNTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA se reclama y se impugna a todos ellos, el hecho introvertido de pasar por alto que la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA, no tiene su domicilio dentro del distrito electoral 06 con cabecera en Frontera Coahuila, ni en castaños ni en la parte correspondiente a Monclova (...). 5. (...) Del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, del COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CONSEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ISNTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA se reclama y se impugna a todos ellos, el hecho incontrovertido de pasar por alto que la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA, de acuerdo a la lista de candidatos publicada al interior de Morena para los 16 distrito electorales, mediante difusión vía Whatsupp mediante la cual se

da a conocer que los candidatos a diputado local lo son para el proceso electoral 2021. 6. (...). Del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, se reclama y se impugna a todos ellos, el hecho controvertido de la destitución ilegal del representante legal ante el Comité Distrital Electoral 06 adscrito al IEEC, DEL C. JORGE AMERICO VALDEZ SAUCEDO y el nombramiento ilegal del nuevo representante legal ante el Comité Distrital Electoral 06 adscrito al IECC el C. JOSÉ LUIS BARRERA desconociendo su segundo apellido.”

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

CONSIDERA

PRIMERO. - Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, mediante Sentencia Definitiva de fecha 08 de septiembre de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-24/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** ante dicho Tribunal y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En su escrito de queja, las promoventes señalan entre sus agravios lo siguiente:

“1.- Nos causa agravios que el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, y la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, nos causen incertidumbre y poca o nasa de certeza legal toda vez que el la designación como candidata de la C. CRSITINA DE LA ROSA ORTEGA carece de validez legal por ser emitido por personas QUE NO TIENE UN CARGO OFICIAL dentro de MORENA Y POR LO TANTO carecen de facultades legales para realizar tales nombramientos o designaciones debido a que ni siquiera tienen un nombramiento oficial para realizar las acciones que hoy se impugnan, mencionando que las personas a las que hacemos alusión lo son las C.C. HORTENCIA SÁNCHE GALVÁN Y MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, (...).

2.- Nos causa agravios que el Comité Distrital Electoral al IEEC, le haya concedido de manera ilegal a las autoridades de MORENA, siendo el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTAL, LA C. HORTENCIA

SÁNCHEZ GALVAN todos estos de Morena, y la C. diputada federal MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO; una segunda fecha para registrar a la segunda candidata por el mismo partido político este lo es el Movimiento de Regeneración Nacional; toda vez que la primera fecha concedida el 26 de Agosto del 2020 a las doce pm, al adscrito IEEC C. JORGE AMERCIO VALDEZ SAUCEDO para registrar a la C. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA como propietaria y a la C. EDITH VÁZQUEZ GUERRA como suplente.

Y posteriormente se les concedió la segunda fecha para el 29 de Agosto de 2020 a las 5 pm para registrar a la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA como propietaria y a la suplente de la cual se desconoce su nombre, pero se sabe que es la madre de la secretaria JAZMIN DAVIS, secretaria de la. DIPUTADA MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO.

3. me causa agravios que los actos ilegales que consisten en la inherencia y la usurpación de los cargos al interior del partido político Morena en el estado de Coahuila, sin tener nombramientos oficiales de las autoridades respectivas al interior de MORENA, por parte de la C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVAN de MORENA y de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, del partido del Trabajo y la imposición antidemocrática en la designación a su conveniencia personal de los candidatos a diputado local para el proceso electoral del 2020 (...)

4. .- Nos causa agravios que tanto el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, y la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, así como el COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CON SEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, pasen por alto todos ellos, que la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA, no tiene su domicilio dentro del distrito electoral 06 (...).

5.- Nos causa agravios que el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA, y la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, y el COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CON SEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA no presenten atención y pasen por alto que la C. CRSITINA DE LA ROSA ORTEGA, de acuerdo con a la lista de

candidatos publicada al interior de Morena para los 16 distritos electorales, mediante difusión vía Watsapp mediante la cual se da a conocer que los candidatos a diputado local lo son para el proceso electoral 2021 y no lo es para contender en el proceso electoral del 2020.

6.- Nos causa agravios que el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN todos de MORENA,, de la C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, hayan destituido al representante legal ante el Comité Distrital Electoral 06 adscrito al IEEC, del C. JORGE AMERICO VALDEZ SAUCEDO y hayan realizada un nuevo nombramiento también de manera ilegal ante el Comité Distrital Electoral 06 adscrito al IEEC el C. JOSÉ LUIS BARRERA (...).”

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de

MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Es menester de esta CNHJ, señalar que, la admisión de recurso promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**, lo es **ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN CIAHUILA, TODOS DE MORENA, ASÍ COMO DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GLAVAN.**

Lo anterior, en virtud de que la **C. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO, el COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL 06 CON SEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA ADSCRITO AL IEEC Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, NO PERTENECEN A ESTE PARTIDO POLÍTICO**, por lo que este órgano jurisdiccional partidario no es competente para conocer de los actos imputados a los mismos, esto con fundamento en lo previsto en el artículo 56º del nuestro estatuto, se cita:

“Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.”

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. IENZA DAYANA**

DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **TESTIMONIAL** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Coahuila y la C. Hortencia Sánchez Galván; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en **un plazo máximo de 48 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo relativo al supuesto *“ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMSIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LA QUE SE DESIGNAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA (...)*”; específicamente en el distrito electoral 06, de dicho estado, así como de los demás hechos señalados por las actoras, asimismo informen los criterios y fundamentos, legales y estatutarios, por lo cuales llegó a tal determinación, así como, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila y a la C. Hortensia Sánchez Galván, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

SEPTIMO. - Por lo que hace a las mediadas cautelares solicitadas por las promoventes consistentes en la **"1.- La revocación de los actos reclamados e impugnados ya mencionados y realizados por las autoridades responsables señaladas en esta demanda. 2. Que quede sin efecto, el registro de la C. CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA y de su suplente por las razones y motivos que ya fueron descritas en esta demanda. 3. Que quede sin efecto la destitución del representante legal ante el comité distrital electoral 06, adscrito al ieec, C. JORGE AMERICO VALDEZ SAUCEDO y quede sin efecto el nuevo nombramiento del representante legal C. JORGE LUIS BARRERA (DESCONCIENDO SU SEGUNDO APELLIDO)"**; esta Comisión Nacional estima que no son procedentes dichas medidas, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de las responsables y llegando a una resolución sin los elementos suficientes, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

"Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...)."

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-592/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, las **CC. IENZA DAYANA DARALY DOMÍNGUEZ GARCÍA Y EDITH VÁZQUEZ GUERRA** para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, COMITÉ**

EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN COAHUILA y la C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

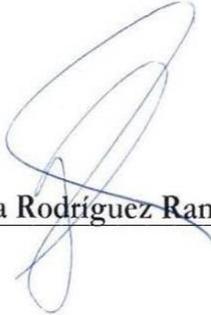
- V. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-593/2020

ACTOR: RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA

DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 18 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECZ-JDC-20/2020

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-593/2020

ACTOR: RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA

DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 16 de septiembre del año en curso, a las 18:57 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en fecha 26 de agosto de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-20/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA**, en contra del *“Dictamen sobre el proceso interno de selección de Candidatos/as a Diputados/as Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Coahuila, para el Proceso Electoral 2019-2020 (...).”*

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

CONSIDERA

PRIMERO. - Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del

Estado de Coahuila, mediante Sentencia Definitiva de fecha 26 de agosto de 2020, dentro del expediente TECZ-JDC-20/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA** ante dicho Tribunal y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

(...).

VI. Mi registro fue realizado en tiempo y forma por el C. Macario Antonio Bocanegra Saucedo, (...).

(...).

VIII. A pesar de que el compromiso de la Comisión Nacional de Elecciones era notificar el 16 de marzo sobre la aceptación o rechazo de los registros de las pre candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa al Congreso de Coahuila y de que se publicarían los nombres de los militantes que hubiesen acreditado su registro y no hubiera ningún impedimento legal a su participación; esto no sucedió. Así mismo no se informó que se hubiera desahogado el análisis de la Comisión Nacional de Elecciones en cuanto a la militancia aprobada, comportamiento y la no existencia de impedimentos legales para definir candidaturas a escrutinio mediante método de encuesta para da cumplimiento al artículo 4 y uno de nuestros estatutos de MORENA.

(...).

X- La fecha de los nombres de los candidatos no se cumplió hasta el jueves 20 de agosto de 2020, que me enteré en la página oficial de MORENA sobre el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del partido, sobre el proceso interno y la selección de candidatos, de que mi registro que era para el Distrito VX y no para el Distrito XII donde me registré originalmente.

XI- Mi nombre aparece en el reglón 29 como RAUL ESTIL RAMIREZ GARZA, pero mi nombre es RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA. En mis redes sociales mi nombre lo pongo como RAUL ESTIL. Lo cual relaciono con la poca seriedad y rigor del acto impugnado.

XII- Después bajaron las páginas de la convocatoria en la mañana del

viernes 21 de agosto de 2020 no se podía acceder y oficialmente están publicados los nombres en la página www.morena.com en el apartado de estrados (...).

XIII- Vuelvo aparecer en la lista, pero ahora en el lugar 33 en el Distrito XV con el nombre de RAUL ESTIL RAMÍREZ GARZA.

XIV- Por lo anterior, destaco que el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos a diputados/as locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila, para el proceso electoral 2019-2020, vulnera mis derechos político-electorales al colocarme en un distrito ajeno al que yo me registre que fue el Distrito XIII.

Este dictamen me saca del Distrito XIII donde me registré, para colocarme en el Distrito XV donde debo competir en una encuesta, la que determinará quien de tres pre candidatos, será el abanderado del partido para contender el domingo 18 de octubre próximo.

(...).

XVII- Tengo la certeza absoluta de que quitarme del Distrito XIII no es obra de la casualidad ni un error, es un distrito donde he realizada mucho trabajo entre la comunidad e indudablemente tengo mucho apoyo de la base social que habita en este sector. (...).

(...).”

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en

todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA** se tienen los siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS** descritas en su escrito inicial de queja
- Las **TESTIMONIALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso

en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsables a fin de que **en un plazo máximo de 48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo relativo al supuesto “*DICTAMEN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020 (...)*”; asimismo informen los criterios y fundamentos, legales y estatutarios, por lo cuales llegó a tal determinación, así como, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para que manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-593/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. RAÚL STEEL RAMÍREZ GARZA** para los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-578/2020

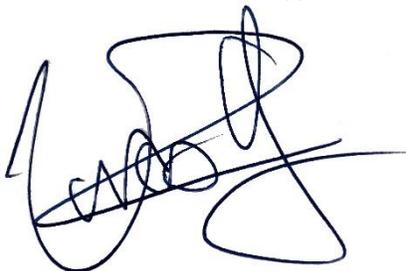
**ACTOR: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: MACARIO ALEJANDRO
ARRIAGA ALDAPE**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-578/2020

ACTORA: DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MACARIO ALEJANDRO
ARRIAGA ALDAPE

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Acuerdo de Conciliación emitido por este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 10 de septiembre del año en curso, derivado del Recurso de Queja promovido por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**; en contra del **C. MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto, en el Acuerdo de Conciliación mencionado, se hizo una formal y atenta invitación para que por la vía pacífica del dialogo y el acuerdo de mutuo las partes pudieran llegar a una solución, bajo esta tesitura, se hizo mención de lo siguiente:

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y en consideración de que ha precluido el plazo establecido para que el demandado manifieste su voluntad de conciliar y en virtud de que se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA; así como en el artículo 19 del Reglamento de

la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente la **Admisión** al recurso de queja, motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente.

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quien acredita su personería con credencial de militante; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. CONFECIONAL EXPRESA
2. CONFESIONAL POR POSICIONES
3. AUDIOGRABACION
4. DOCUMENTAL PUBLICA EN VÍA DE INFORME
5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
6. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ACEPCIÓN

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia, aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da Admisión al recurso de queja presentado por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**; y habiendo dado conocimiento previamente a la parte demandada mediante el ya citado Acuerdo de Conciliación del Recurso de Queja presentado en su contra, mismo del que se le corrió traslado, tanto del recurso de queja como de sus anexos; por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las

que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

QUINTO. - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Avenida Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía de Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

SEXTO. - **De las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.** En el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, la parte actora, no solicita ninguna medida cautelar.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47º, 49º incisos a), b) y n), 54º, 55º y 56º del Estatuto de MORENA; artículos 6, 12, 19, 26, 29 y del 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se Admite**, el Recurso de Queja promovido por la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**.
- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-NL-578/2020** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se mencionan dentro del escrito inicial de queja.
- IV. **Se dé vista** al **C. MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE**, para que en el término de **05 días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. DÉBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.

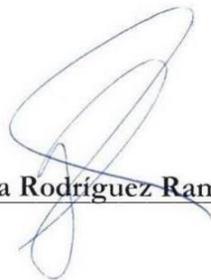
VI. Notifíquese el presente acuerdo parte demandada, el **C. MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VII. Publíquese y notifíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi